



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

10 FEB 2016

Vitarte,

**OFICIO MÚLTIPLE N° 035 - 2016-DIR. UGEL 06 / J.ASGESE**

**Señores(as)**

**Directores de las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL 06**

**Presente.-**

ASUNTO: Normas que regulan los procesos electorales

Es grato dirigirme a usted para expresarle nuestro cordial saludo y al mismo tiempo comunicarle que mediante OFICIO MÚLTIPLE N°008-DRELM-DIR, la **Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana** comunica la ejecución de las elecciones generales a realizarse el día 10 de abril del 2016, para lo cual le comunicamos que la II.EE que Ud. dirige deberán sujetarse al Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y neutralidad en el periodo electoral que emitió el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N°304-2015-JNE.

Cabe indicar que **es falta grave el permitir el proselitismo político y/o sindical en las instituciones educativas, sin perjuicio de las sanciones que pudiera emitir el Jurado Nacional de Elecciones.**

En tal sentido se adjunta "**Orientaciones sobre la neutralidad en las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana durante el proceso electoral**", aplicable tanto a la UGEL N°06 y a las instituciones educativas públicas, que deben abstenerse de realizar las acciones proscritas en dicha normativa.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**Mg. AMÉRICO M. VALENCIA FERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL N° 06 - ATE - VITARTE





## Orientaciones sobre la neutralidad en las instituciones educativas de Lima Metropolitana durante el proceso electoral

Los peruanos hemos entrado a una fase importante de la contienda electoral por la Presidencia de la República. En este contexto, candidatos de diferentes opciones se podrían aproximar a los profesores, los padres de familia y a los trabajadores administrativos con la finalidad de solicitar su apoyo y votación.

Sin embargo, esta búsqueda de apoyo, significa un riesgo para el funcionamiento normal del servicio público basado en el Principio de Neutralidad.

El incumplimiento de dicho Principio afecta la democracia política dado que la función pública, en especial del sistema educativo, es el servicio al ciudadano en general.

Por las razones expuestas la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana considera ineludible hacer el máximo esfuerzo por que la gestión educativa no sea afectada por una imagen de parcialización o que se esté prestando a actividades proselitistas que puedan generar desconfianza de la ciudadanía.

En tal sentido, se hace de conocimiento que la norma del Jurado Nacional de Elecciones sobre neutralidad debe ser cumplida, bajo responsabilidad.



### A) INFRACCIONES A LA NEUTRALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

Conforme a la Resolución N° 304-2015-JNE – Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en el periodo electoral, constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

1. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.

**EXPLICACIÓN:** Es decir, ningún directivo, docente o trabajador administrativo de las instituciones educativas deberá evitar la votación.

2. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, candidato u opción en consulta.

**EXPLICACIÓN:** Ningún directivo, docente o trabajador administrativo deberá usar o permitir que en el horario de trabajo las organizaciones políticas o candidatos tengan actividades de cualquier naturaleza. Asimismo, tampoco se deberá aceptar actividades de las organizaciones políticas o candidatos dentro de las instalaciones de las instituciones educativas.

3. Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.





**EXPLICACIÓN:** Vale decir, ningún directivo, docente o trabajador administrativo deberá interceptar, estorbar, obstruir o detener los actos de preparación de la instalación de los locales de votación así como de las mesas de sufragio en las instituciones educativas.

4. Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

**EXPLICACIÓN:** Ningún directivo, docente o trabajador administrativo deberá influir directa o indirectamente de ninguna forma para que personal dependiente suyo opte con algún candidato u opción política-electoral.

5. Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o candidato.



**EXPLICACIÓN:** En horario de trabajo y/o en las instalaciones de las instituciones educativas, ningún directivo, docente o trabajador no deberá realizar ninguna actividad que forme parte de un organismo político, haciendo campaña a favor o en contra de alguna agrupación política o candidato. La prohibición de no hacer propaganda implica pegar afiches, formular discursos, repartir folletos, realizar pintas, o cualquier actividad relativa a una campaña política-electoral.

6. Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.



**EXPLICACIÓN:** Ningún directivo, docente o trabajador deberá interferir u obstaculizar directa o indirectamente en la difusión o reparto de materiales o información relativo al proceso electoral en las instalaciones de las instituciones educativas.

7. Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.

**EXPLICACIÓN:** Ningún directivo o funcionario deberá condicionar, sugerir o disponer que trabajadores con los que tengan relación de dependencia, participen en una determinada organización política.

8. Imponer que voten por cierto candidato.

**EXPLICACIÓN:** Ningún directivo o funcionario deberá condicionar, sugerir o disponer que trabajadores con los que tengan relación de dependencia, voten por determinada organización política o candidato en el proceso electoral.

9. Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

**EXPLICACIÓN:** Ningún directivo o funcionario deberá condicionar o influenciar a los trabajadores con los que tengan relación de dependencia, de forma que se limite su libertad de elección.

10. Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

EXPLICACIÓN: Ningún directivo o funcionario deberá forzar a los trabajadores con los que tengan relación de dependencia, a realizar propaganda a favor de alguna organización política o candidato o realizar campaña en contra. La prohibición de hacer propaganda implica pegar afiches, formular discursos, repartir folletos, realizar pintas, o cualquier actividad relativa a una campaña política-electoral.



## B) SANCIONES

Es necesario señalar que el Jurado Nacional de Elecciones puede disponer la imposición de multas, así como efectuar la denuncia penal ante el Ministerio Público y ante la Contraloría General de la República por las infracciones descritas anteriormente.

Asimismo, se les recuerda que el Director y Subdirector son responsables de garantizar el funcionamiento de las Instituciones Educativas en estricta observancia del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, y que textualmente señala:

### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 4.- Siendo la Educación Básica Regular un servicio esencial, los Directores y Sub Directores de las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular deben garantizar el funcionamiento de sus centros educativos, por lo tanto constituyen faltas graves: (...) 4. Permitir el proselitismo político y/o sindical en las instituciones educativas."

